

Recurso 89/2021

Resolución 109/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 25 de marzo de 2021.

VISTO el recurso interpuesto por la entidad **IP LEARNING E-DUCATIVA S.L.** contra la diligencia de rectificación de errores materiales del acta de la mesa de contratación de 26 Junio de 2020, con relación al expediente de contratación denominado “Servicio de apoyo a la VIII Edición del Título propio Máster de Reproducción Humana asistida mediante la Plataforma de Teleformación, contenidos académicos de carácter Clínico y de gestión del proceso formativo” (Expte.20/17385), convocado por la Universidad de Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 8 de junio de 2020, se publicó en el perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

El valor estimado del contrato asciende a 14.900 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. Con fecha 26 de febrero de 2021, se publica en el perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, diligencia de rectificación de errores materiales del acta de la sesión de la mesa de contratación de fecha 26 de junio de 2020, relativa al contrato citado en el encabezamiento.

CUARTO. Con fecha 1 de marzo de 2021, tuvo en entrada en el Registro electrónico de este Tribunal, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad IP LEARNING E-DUCATIVA S.L contra la diligencia de rectificación de errores materiales del acta de la mesa de contratación de 26 junio de 2020. anteriormente mencionada.

QUINTO. Por la Secretaría del Tribunal, el 2 de marzo de 2021, se le da traslado al órgano de contratación del recurso interpuesto y se le solicita que remita el informe sobre el mismo, el expediente de contratación y el listado de empresas licitadoras en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. Tiene entrada dicha documentación en este Tribunal el 8 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En el supuesto analizado, el acto impugnado ha sido adoptado en la licitación de un contrato promovido por la Universidad de Sevilla, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio formalizado, a tales efectos, el 14 de enero de 2013, entre la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 del citado Decreto autonómico.



SEGUNDO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la licitación es un contrato de servicios, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, siendo su valor estimado 14.900 euros. El acto formalmente impugnado es la diligencia de rectificación de errores materiales del acta de la mesa de contratación de 26 Junio de 2020. La recurrente considera que se han modificado valores que ya habían sido revisados y corregidos, y además que esta modificación se ha realizado después de abrir y conocer las ofertas económicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros; por lo tanto, al ser el valor estimado del contrato que nos ocupa inferior a esa cuantía, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque se refiere a un contrato no susceptible de recurso por razón de su valor estimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 a) de la LCSP, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LCSP.

A mayor abundamiento procede indicar que el acto recurrido, la diligencia de rectificación de errores materiales del acta de la mesa de contratación de 26 Junio de 2020, no es una actuación en principio susceptible de recurso según lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LCSP.

La concurrencia de las causas de inadmisión expuestas impiden entrar a conocer el resto de requisitos de admisión, así como los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

TERCERO. Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que el artículo 44.6 de la LCSP dispone que *“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones*



Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”, por lo que, en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito de recurso especial presentado ante este Tribunal al órgano competente, en base a lo establecido en los artículos 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **IP LEARNING E-DUCATIVA S.L.** contra la diligencia de rectificación de errores materiales del acta de la mesa de contratación de 26 Junio de 2020, con relación al expediente de contratación denominado “Servicio de apoyo a la VIII Edición del Título propio Master de Reproducción Humana asistida mediante la Plataforma de Teleformación, contenidos académicos de carácter Clínico y de gestión del proceso formativo.” (Expte.20/17385), convocado por la Universidad de Sevilla, al resultar que tanto el contrato en atención a la cuantía, como el acto impugnado no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO. Remitir el escrito interpuesto al órgano de contratación a los efectos que, en su caso, procedan.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

